

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN ESPECIAL DEL SECTOR ENERGÉTICO NACIONAL

EXPEDIENTE N° 25.271

**LEY PARA PROMOVER LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS
ORGÁNICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA GENERACIÓN SOSTENIBLE**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

9 de abril del 2026

CUARTA LEGISLATURA

(DEL 30 DE ABRIL DE 2025 AL 1° DE MAYO DE 2026)

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

**LEY PARA PROMOVER LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS
ORGÁNICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA GENERACIÓN SOSTENIBLE**

EXPEDIENTE N° 25.271

La Comisión Especial del Sector Energético Nacional, encargada del estudio del proyecto de ley, “**LEY PARA PROMOVER LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE**

RESIDUOS ORGÁNICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA GENERACIÓN SOSTENIBLE” expediente legislativo N ° 25.271, publicado en la Gaceta N.º 215, de fecha 14 de noviembre de 2025, rinde el presente dictamen afirmativo con base en las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Ante la problemática derivada de la creciente generación de residuos sólidos y el agotamiento previsible de la capacidad de los rellenos sanitarios existentes para la disposición final de dichos residuos, particularmente en el Gran Área Metropolitana, el presente proyecto de ley plantea la necesidad de impulsar alternativas sostenibles para su gestión. En ese contexto, se consideran las oportunidades que ofrecen tecnologías de valorización energética, tales como la generación eléctrica.

El proyecto de ley tiene como objetivo promover el aprovechamiento y la valorización energética de los residuos sólidos, particularmente los residuos orgánicos, como una alternativa para reducir la presión sobre los rellenos sanitarios y contribuir a la generación de energía eléctrica mediante tecnologías sostenibles.

Para ello, se fortalecen las competencias del Ministerio de Salud como ente rector en la gestión de residuos, facultándolo para promover, coordinar y desarrollar proyectos de valorización energética en conjunto con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), las municipalidades y otras instituciones públicas o actores privados. Asimismo, se establece la obligación de los gobiernos locales de implementar mecanismos de separación de residuos que faciliten su aprovechamiento.

El proyecto también contempla incentivos para fomentar estas prácticas, entre ellos la posibilidad de establecer tarifas diferenciadas para la generación eléctrica a partir de residuos, así como la autorización a las municipalidades para aplicar reducciones en las tarifas del servicio de recolección de residuos a los usuarios que realicen una adecuada separación de los desechos.

Adicionalmente, la iniciativa promueve la educación y capacitación técnica en materia de gestión y valorización de residuos, e introduce reformas a la Ley para la Gestión Integral de Residuos (Ley N.º 8839) para fortalecer el papel del Ministerio de Salud y establecer mecanismos de sanción para los incumplimientos en esta materia.

Finalmente, el proyecto establece un plazo de seis meses para la reglamentación de la ley y para que las municipalidades adopten las medidas necesarias para cumplir con las nuevas disposiciones.

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

- a. Esta iniciativa fue presentada el 27 de octubre del 2025 por el diputado Manuel Morales Díaz.
- b. Fue publicada en la Gaceta N.º 215 del 14 de noviembre del 2025.
- c. Fue asignado a la Comisión de Ambiente el 18 de noviembre del 2025.
- d. Se traslado de la Comisión de Ambiente a la Comisión de Energía el 18 de noviembre del 2025.
- e. Ingreso en el orden del día de la Comisión de Energía el 20 de noviembre del 2025.
- f. La iniciativa de Ley fue consultada a las siguientes instituciones y organizaciones:
 - Todas las municipalidades del país
 - Municipalidad de Los Chiles
 - Municipalidad de Acosta
 - Municipalidad de Mora
 - Municipalidad de Santa Cruz

- Empresa Tecnoambiente
- Municipalidad de San Isidro
- Empresa Cerdos del Cerra S.A
- Municipalidad de Tilarán
- Municipalidad de Rio Cuarto
- Municipalidad de Corredores
- Municipalidad de Alvarado
- Municipalidad de Naranjo
- Municipalidad de Jiménez
- Municipalidad de Santa Ana
- Municipalidad de San Carlos
- Municipalidad de Abangares
- Municipalidad de Belén
- Municipalidad de Montes de Oca
- Municipalidad de Nandayure
- Municipalidad de Cartago
- Municipalidad de Esparza

- Municipalidad de Alajuela
- Municipalidad de Heredia
- Federación Municipalidades de Cartago
- Cámara Costarricense de Generación Distribuida
- Centro de Derecho Ambiental Y Recursos Naturales
- Compañía Nacional De Fuerza Y Luz S. A. (CNFL)
- Consorcio Nacional de empresas de electrificación de Costa Rica R.L (CONELECRTRICA)
- Cooperativa de electrificación para la zona de Alfaro Ruiz (COOPEALFARORUIZ R.L)
- Cooperativa De Electrificación Rural De Guanacaste. (COOPEGUANACASTE R.L)
- Cooperativa De Electrificación Rural De San Carlos. (COOPELESCA R.L)
- Cooperativa De Electrificación Rural Los Santos. (COOPESANTOS R.L)
- Empresa De Servicios Públicos De Heredia S.A (ESPH)
- Junta Administrativa Del Servicio Eléctrico Municipal De Cartago (JASEC)
- Asociación Costarricense De Productores De Energía (ACOPE)
- Asociación Nacional De Alcaldes e Intendentes (ANAI)
- Cámara De Gestores Ambientales De Costa Rica (CAMGESA)

- Cámara De Industrias De Costa Rica (CICR)
- Cámara Nacional De Agricultura Y Agroindustria (CNAA)
- Cámaras De Empresas Distribuidoras De Energía Y Telecomunicaciones (CEDET)
- Colegio Federado De Ingenieros Y Arquitectos (CFIA)
- Instituto Nacional De Vivienda Y Urbanismo (INVU)
- Unión Costarricense De Cámaras Y Asociaciones Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
- Unión Nacional De Gobiernos Locales (UNGL)
- Federación Occidental De Municipalidades De Alajuela (FEDOMA)
- Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica
- Ministerio De Ambiente Y Energía (MINAE)
- Ministerio De Salud (MS)
- Asociación Costarricense De Biogás
- Autoridad Reguladora De Los Servicios Públicos (ARESEP)
- Instituto Costarricense De Electricidad (ICE)
- Instituto Nacional De Aprendizaje (INA)
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Grupo Empresarial RABSA

e. El informe de subcomisión, el texto sustitutivo, las mociones de fondo y por el fondo, fueron aprobados en la sesión celebrada el 09 de abril de 2026.

3. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Con relación a la respuesta recibida de los entes consultados, se cita lo siguiente:

Cuadro 1. Criterios remitidos a la comisión.

<p>Municipalidad de Jiménez N°SC-3907-2025</p>	<p>La Municipalidad de Jiménez, en la sesión Ordinaria N°.85 del 17 de diciembre, acuerdo por unanimidad otorgar voto positivo al Expediente Legislativo N°.85 del 17 de diciembre, acuerdo por unanimidad otorgar voto positivo al Expediente Legislativo N°.25.271 DENOMINADO "Ley para Promover la valorización energética de Residuos orgánicos y Fortalecimiento de la generación Sostenible". El documento fue aprobado con cinco votos a favor, se dispuso de trámite de Comisión y quedo definitivamente aprobado.</p>
<p>Municipalidad de San Carlos Municipal MSCCM-SC-3660</p>	<p>El Concejo Municipal de San Carlos acordó no emitir voto de apoyo al Proyecto de la Ley N.º25.271, "Ley para Promover la valorización energética de Residuos orgánicos y Fortalecimiento de la generación Sostenible". Considera que el proyecto no garantiza financiamiento claro, concentra demasiado poder en el Ministerio de Salud y podría afectar la autonomía y las finanzas municipales. El acuerdo fue aprobado por unanimidad.</p>

<p>Municipalidad de Abangares Secretaria Consejo Municipal</p>	<p>La Municipalidad de Abangares acordó dar voto en contra al Expediente N°.25.271. El acuerdo fue aprobado por unanimidad y en firme</p>
<p>Municipalidad de Belen 7417</p>	<p>La Municipalidad de Belen dio por recibido el oficio sobre el Proyecto de Ley N.º25.271 y acordó remitirlo a la Unidad de gestión Integral de Residuos para su análisis y recomendación.</p>
<p>Grupo Empresarial RABSA</p>	<p>La empresa Manejo Integral Tecnoambiente S.A responde al proyecto de ley 25271 señalando que el modelo actual de rellenos sanitarios funciona gracias a la inversión privada y las economías de escala, y que producir energía con residuos sería mucho más costoso y poco viable en Costa Rica; además, consideran que antes de crear nuevas leyes debe fortalecerse el modelo de "parques ambientales", ya que la recolección diferenciada obligatoria y posibles rebajas tarifarias serán difíciles y costosas para las municipalidades, por lo que, aunque reconocen la buena intención del proyecto, advierten que podría afectar la sostenibilidad del sistema actual.</p>
<p>Union Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)</p>	<p>La Union Nacional de Gobiernos Locales emite criterio sobre el Expediente 25.271, que propone autorizar al Ministerio de Salud y al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) a desarrollar proyectos para</p>

	<p>generar electricidad a partir de residuos orgánicos y ordinarios, reformando la Ley 8839, estableciendo incentivos por separación de residuos y sanciones para municipalidades que incumplan; la UNGL solicita que los gobiernos locales sean incorporados expresamente en la autorización de estos proyectos debido a su responsabilidad directa en la gestión de residuos.</p> <p>Además, agrego que el presente proyecto de ley busca apertura el mercado energético a partir del procesamiento de residuos, sin embargo, a consideración de las responsabilidades que ostentan los gobiernos locales, es importante autorizar a que estos también puedan ser partícipes de proyectos con este objetivo. Se debe señalar que algunas de las modificaciones propuestas en este expediente legislativo pueden interferir en un expediente más avanzado en su trámite que se lleva bajo el numeral 24.251.</p>
<p>Camara de Industrias de Costa Rica</p> <p>PR-005-2026</p> <p>11 febrero 2026</p>	<p>La Cámara de Industrias de Costa Rica reconoce que el país enfrenta una situación crítica en materia de gestión de residuos sólidos, particularmente en el Gran Área Metropolitana, debido al aumento sostenido en la generación de desechos y a la capacidad limitada de los rellenos sanitarios existentes. En ese contexto, considera pertinente que se promuevan soluciones estructurales alineadas con los principios de economía circular, entre ellas el</p>

aprovechamiento energético de residuos orgánicos.

En términos generales, la organización valora positivamente que el expediente legislativo N.º 25.271 busque fortalecer la rectoría institucional y habilitar mecanismos que permitan impulsar la valorización energética de los residuos orgánicos, como alternativa para mejorar la gestión de desechos y contribuir a la sostenibilidad ambiental. Sin embargo, establece como criterio fundamental que las medidas que se adopten a partir de esta iniciativa no deben traducirse en incrementos directos ni indirectos en las tarifas eléctricas que pagan los sectores productivos del país, debido al impacto que ello tendría sobre la competitividad de la industria nacional.

En su análisis, la CICR plantea observaciones de carácter técnico, económico e institucional, enfocadas en valorar el alcance del proyecto de ley y sus posibles efectos sobre el Sistema Eléctrico Nacional, la competitividad del sector productivo y el diseño institucional propuesto para la gestión y valorización de residuos.

Entre las principales preocupaciones señaladas, la organización advierte sobre la necesidad de que los esquemas de valorización energética se desarrollen bajo criterios de eficiencia económica, transparencia regulatoria y neutralidad tarifaria, evitando que los costos de nuevas tecnologías o proyectos se trasladen a

	<p>los consumidores eléctricos, en particular al sector productivo. Asimismo, destaca la importancia de asegurar una adecuada coordinación institucional y un marco regulatorio claro que permita el desarrollo ordenado de este tipo de iniciativas.</p> <p>Finalmente, la Cámara enfatiza que cualquier política pública orientada al aprovechamiento energético de residuos debe integrarse de manera coherente con la planificación del sistema eléctrico, la política de gestión de residuos y los objetivos de competitividad del país, procurando que las soluciones adoptadas generen beneficios ambientales y operativos sin afectar la estructura de costos del sector productivo.</p>
<p>Municipalidad de Montes de Oca GIR-SP-002-2026</p>	<p>Emite un criterio sobre el texto base del Expediente N°25271, destacando la importancia de incorporar tecnologías sostenibles para la valorización energética de residuos orgánicos, fortaleciendo la eficiencia, reduciendo impactos ambientales y promoviendo la economía circular, con participación activa de los gobiernos locales en la planificación y toma de decisiones; sin embargo, advierte que la implementación de nuevas obligaciones-como programas de separación en la fuente, colaboración con el ICE y posibles reducciones tarifarias de hasta un 20%- implica cargas administrativas , operativas y económicas significativas, por lo que considera necesario evaluar previamente la capacidad municipal,</p>

	<p>garantizar financiamiento suficiente y ampliar el plazo de seis meses establecido en el transitorio II, a fin de asegurar una ejecución adecuada, planificada y sostenible de las disposiciones propuestas.</p>
<p>Asociación Costarricense de Productores de energía (ACOPE)</p>	<p>Responde a la consulta sobre el proyecto de ley Expediente N.º25271, "Ley para promover la valorización energética de Residuos orgánicos y Fortalecimiento de la generación Sostenible", señalando que el manejo de residuos orgánicos es un reto urgente para Costa Rica y que su aprovechamiento para generar energía puede fortalecer la matriz energética del país, por lo que considera importante la participación conjunta del sector público y privado para lograr beneficios ambientales, sociales y económicos.</p>
<p>Camara Nacional de Agricultura y Agroindustria AL-CEE23168</p>	<p>Se le solicita al CNAA emitir criterio sobre el texto base del expediente legislativo N.25°.271 denominado "Ley para promover la valorización energética de residuos orgánicos y fortalecimiento de la generación sostenible". Se reconoce la importancia de atender la problemática nacional en materia de gestión de residuos y de promover alternativas sostenibles, pero se requieren ajustes sustantivos para garantizar coherencia con el marco normativo vigente.</p>

<p>Federación Municipal de la Provincia de Cartago</p>	<p>El documento es un criterio de la Federación de Municipalidades de Cartago que apoya el proyecto de ley N.º25.271 (valorización energética), sugiriendo ampliar el plazo de implementación a doce meses para asegurar su ejecución efectiva, y lo considera un avance en seguridad ambiental y fortalecimiento institucional, basándose en la Constitución, el Código Municipal (Ley 7794) y la Ley de gestión de residuos (Ley 8839).</p> <p>El criterio de la Federación de Municipalidades de la Provincia de Cartago es favorable al proyecto de la ley N.º 25.271, al estimarse que su aprobación representa un avance sustancial en la consolidación de la seguridad ambiental y el fortalecimiento institucional de los gobiernos locales, permitiendo así un funcionamiento más equilibrado, moderno y eficiente de los servicios públicos municipales.</p>
<p>Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo PE-AL-017-2026</p>	<p>Informe legal que concluye sobre el proyecto de ley de economía circular y transición energética. Establece que: 1. El proyecto busca ajustes legislativos, clasificación de competencias y sujeción a la Ley N°8839 (régimen municipal), respetando legalidad y autonomía institucional. 2. Toda sanción debe garantizar el debido proceso y derecho de defensa. 3. La consulta no es una opinión jurídica vinculante (artículo 303 de la Ley General de la administración pública); su aprobación es un tema de política legislativa. 4.</p>

	<p>Firmado por las licenciadas Graciela Cavada Azofeifa Diana Araya Rodriguez.</p>
<p>Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos Costa Rica DE-0082-06-2026</p>	<p>En términos generales, el CFIA considera que el proyecto es razonable y pertinente para enfrentar la problemática nacional en materia de gestión de residuos y promover soluciones sostenibles; no obstante, plantea varias observaciones para mejorar su claridad jurídica y operativa. Entre ellas, recomienda fortalecer la coordinación institucional entre el Ministerio de Salud y el ICE en los proyectos de generación eléctrica a partir de residuos, valorar la inclusión de esquemas de asociaciones público-privadas, precisar el alcance de las tarifas diferenciadas que eventualmente deba revisar la ARESEP, y garantizar que los mecanismos de colaboración interinstitucional respeten los derechos laborales de los funcionarios públicos.</p> <p>Asimismo, señala la necesidad de clarificar los mecanismos de verificación para los incentivos municipales por separación de residuos y de mejorar la técnica legislativa en las disposiciones relacionadas con educación ambiental y capacitación, incorporando elementos que permitan su seguimiento y cumplimiento.</p> <p>En conclusión, el CFIA manifiesta una valoración general favorable del</p>

	<p>proyecto, condicionada a la incorporación de ajustes que brinden mayor precisión normativa y faciliten su correcta implementación.</p>
<p>MINAE Oficio AL-CEE23168-0117-2025</p>	<p>MINAE considera que el Proyecto de Ley No.25271 es viable desde la perspectiva energética y es congruente con la legislación y planificación energética nacional, sin generar excepciones regulatorias implícitas, distorsiones en el mercado eléctrico y manteniendo principios de equidad e igualdad entre las empresas concesionarias y posibles interesados y, reforzando el rol del MINAE como garante de la coherencia entre política energética, climática y ambiental.</p>
<p>Consejo Municipal de Nandayure N°001-CAA-2026</p>	<p>Acuerdan aprobar dictamen, apoya el proyecto de ley 25.271, al considerar que la situación actual relacionada con la vida operativa de los parques ambientales (rellenos sanitarios) que operan actualmente en Costa Rica están llegando a su vida útil operativo.</p>
<p>ICE 0060-007-2026</p>	<p>El oficio del Grupo ICE pide separar en el esquema tarifario los costos de generación eléctrica y gestión de residuos para hacer viables financieramente los proyectos.</p> <p>Se recomienda incluir los residuos ordinarios en el título del proyecto para que exista mayor coherencia en el</p>

	<p>desarrollo del texto y no se genere dudas con respecto a la exclusión de las tecnologías que traten los residuos ordinarios.</p> <p>Incluir una evaluación técnica y financiera de los proyectos de gestión de residuos para producción de energía eléctrica.</p> <p>Habilitación para que otras empresas públicas y privadas puedan participar de la iniciativa y no solamente el ICE.</p>
<p>Asociacion Nacional de Alcaldias e Intendencias</p> <p>ANAI-013-2026</p>	<p>Esta Junta Directiva apoya el proyecto de Ley Expediente N.º25.271 “Ley para Promover la Valorización Energética de Residuos Orgánicos y Fortalecimiento de la Generación Sostenible”, en cuanto a la modificación del artículo 7 de la Ley 8839 para permitirle al Ministerio de Salud fomentar y participar en proyectos de manejo y tratamiento de residuos sólidos. Estamos de acuerdo en que se faculte al Ministerio de Salud para participar en proyectos estratégicos de manejo y tratamiento de residuos orgánicos en coordinación con el ICE, incluyendo plantas de biogás, gasificación y otras tecnologías.</p> <p>Sin embargo, consideramos que se deben eliminar de este proyecto de ley los artículos 12, 13, 14 y 15, por cuanto el marco sancionatorio a los funcionarios públicos y jerarcas municipales que no cumplan con esta</p>

	<p>ley está ya previsto y establecido en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley General de Salud y en la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Asimismo, debe modificarse el artículo 9 en lo concerniente a la entidad responsable de la capacitación y educación de la población en esta materia, lo cual debe recaer en el Ministerio de Educación Pública quien a su vez debe coordinar estos esfuerzos con los gobiernos locales.</p>
<p>Municipalidad de Esparza</p> <p>SM-166-2026</p>	<p>Considera la Gestión Jurídica de la Municipalidad, que esta es una iniciativa innovadora e interesante, con un objetivo atinente a las políticas nacionales de protección del medio ambiente. Además de que propone soluciones importantes para los problemas de disposición de los residuos sólidos. Sin embargo, se debe revisar bien el tema de las sanciones que se e pretender imponer a los Gobiernos Locales por incumplimiento, ya que este artículo podría tener vicios de constitucionalidad que violenten la autonomía Municipal.</p>
<p>Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica</p> <p>SCD 004-2026</p>	<p>Por unanimidad de los presentes, informar a la Comisión Especial de Energía de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que la parte del proyecto de ley citado, en la cual se faculta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para tecnificar el uso</p>

	<p>de residuos sólidos en la generación de energía, resulta de alto valor e interés.</p> <p>No obstante, se considera que los plazos propuestos no son realistas, ya que no contemplan adecuadamente la capacidad instalada ni las condiciones operativas los distintos gobiernos locales.</p> <p>Debido a lo anterior, la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica emite un voto en contra del proyecto de ley.</p>
<p>Municipalidad de Alajuela</p> <p>MA-SCM-120-2026</p>	<p>Se resuelve no apoyar el proyecto de ley expediente n.º 25.271 “ley para promover La valorización energética de residuos orgánicos y fortalecimiento de la Generación sostenible”. Obtiene nueve votos positivos, dos votos negativos Licda. Yadú Graciela fuentes Araya y el Bach. Bernal alonso soto Saborío. Adquiere firmeza con once votos positivos.</p>
<p>Municipalidad de Tilarán</p> <p>MT-GA-OF-001-2026</p>	<p>La imposición de multas a las municipalidades por incumplimientos en materia de gestión integral de residuos resulta jurídicamente improcedente y técnicamente contraproducente, en atención a la naturaleza jurídica, funcional y financiera de los gobiernos locales.</p> <p>En primer lugar, las municipalidades son entes públicos territoriales, cuya fuente de financiamiento proviene mayoritariamente de recursos públicos destinados a la prestación de servicios esenciales a la población, entre ellos la recolección, tratamiento y disposición</p>

final de los residuos sólidos. En este sentido, la aplicación de multas no constituye una sanción efectiva, sino un traslado interno de recursos públicos, que debilita la capacidad operativa del propio gobierno local para corregir el incumplimiento detectado, afectando indirectamente a la ciudadanía.

En segundo lugar, el artículo 57 bis establece sanciones económicas significativas (hasta quinientos salarios base), las cuales podrían comprometer seriamente la sostenibilidad financiera municipal, especialmente en cantones con limitada capacidad presupuestaria. Esto genera un efecto contrario al objetivo de la norma, ya que reduce los recursos disponibles para invertir en infraestructura, personal, equipamiento y programas de mejora continua en la gestión integral de residuos.

Adicionalmente, el enfoque sancionatorio propuesto no considera que muchos de los incumplimientos municipales derivan de limitaciones estructurales, tales como falta de financiamiento, rezago en infraestructura, ausencia de apoyo técnico interinstitucional o barreras normativas externas, y no necesariamente de una conducta dolosa o negligente por parte de la administración local.

Desde una perspectiva de coordinación interinstitucional y mejora regulatoria, resulta más coherente priorizar mecanismos correctivos, de acompañamiento técnico, planificación

obligatoria y plazos razonables de cumplimiento, antes que sanciones económicas. La amonestación escrita, la orden sanitaria y la exigencia de planes de acción verificables constituyen instrumentos más eficaces para garantizar el cumplimiento progresivo de las obligaciones establecidas en el artículo 8.

Finalmente, destinar el producto de las multas a un fondo nacional administrado por el Ministerio de Salud no garantiza que dichos recursos retornen de manera directa y oportuna a las municipalidades sancionadas, lo que refuerza la inequidad del esquema y debilita el principio de autonomía municipal, descrito en la Constitución Política.

Por lo anterior, se considera que la aplicación de multas a las municipalidades no es una medida adecuada ni proporcional, y que el régimen sancionatorio debe enfocarse en medidas correctivas, técnicas y de fortalecimiento institucional, orientadas a asegurar la protección de la salud pública y del ambiente sin menoscabar la capacidad de gestión de los gobiernos locales.

Adicionalmente, la propuesta denominada “Ley para Promover la Valorización Energética de Residuos Orgánicos y el Fortalecimiento de la Generación Sostenible”, específicamente en su apartado de justificación, se encuentra enfocada principalmente en la Gran Área

	<p>Metropolitana (GAM) y en el único proyecto del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en proyección actualmente en el país. En este contexto, la modificación del artículo 57 bis carece de una justificación técnica suficiente dentro del alcance real de la propuesta normativa ya que se encuentra totalmente ajeno al fin de la presente ley.</p> <p>Lo anterior resulta especialmente relevante, dado que se trata de una iniciativa que pretende imponer disposiciones de carácter general que afectan a todas las municipalidades del país, y no únicamente a aquellas ubicadas en la GAM, lo cual evidencia una falta de correspondencia entre el diagnóstico planteado y el impacto normativo que se propone específicamente el artículo 57 BIS.</p>
<p>Municipalidad de Heredia MSIH-CM-SCM-2172-2025</p>	<p>ACUERDO 2298-2025. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación:</p> <p>Considerando</p> <p>I. Que se recibe correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por la señora</p> <p>Renelda Rodríguez Mena, Área de Comisiones Municipales Legislativas I, mediante el cual solicita criterio, sobre el texto base al proyecto de Ley Expediente N.º25.271 “Ley</p> <p>para Promover la Valorización Energética de Residuos Orgánicos y Fortalecimiento de La Generación</p>

Sostenible”.

II. Que el proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer la rectoría del Estado,

particularmente del Ministerio de Salud, en la promoción, coordinación y ejecución de

proyectos de valorización energética de residuos orgánicos y ordinarios, en respuesta a la

situación crítica que enfrenta el país en materia de gestión integral de residuos sólidos.

III. Que existen señalamientos de varias Municipalidades respecto a proyectos de ley que no

se adaptan a las necesidades de los gobiernos locales.

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda:

1. Declarar de conocimiento correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito

por la señora Renelda Rodríguez Mena, Área de Comisiones Municipales Legislativas I.

2. Remitir la consulta del proyecto de ley al señor Eddie Ramírez Sánchez, Alcalde

Municipal para que por medio de los departamentos municipales nos brinde

	<p>un criterio técnico sobre la pertinencia de apoyar el proyecto o realizar observaciones.</p>
<p>Asociación Costarricense De Biogás</p> <p>18 febrero 2026</p>	<p>La Asociación Costarricense de Biogás manifiesta un respaldo positivo al proyecto de ley, señalando que la iniciativa representa una oportunidad para impulsar la valorización energética de residuos orgánicos mediante tecnologías como la biodigestión.</p> <p>La organización explica que el biogás producido en biodigestores puede transformarse en diferentes formas de energía, incluyendo electricidad, calor o energía mecánica, dependiendo de las condiciones técnicas y las necesidades del sistema energético.</p> <p>Desde la perspectiva de la asociación, el proyecto no debe verse como una iniciativa aislada, sino como un instrumento que permite articular varias estrategias nacionales, entre ellas las políticas de descarbonización, bioeconomía, seguridad energética y sostenibilidad agrícola.</p> <p>El documento destaca que actualmente existe una crisis en la disposición final de residuos, con rellenos sanitarios cercanos a su capacidad máxima y una gran proporción de residuos orgánicos que no están siendo aprovechados. Esta situación genera emisiones de metano, incrementa los costos de gestión municipal y representa riesgos ambientales y sanitarios.</p> <p>En este contexto, la biodigestión se</p>

	<p>presenta como una tecnología que permite transformar los residuos orgánicos en recursos energéticos, generando biogás y subproductos como fertilizantes orgánicos.</p> <p>El criterio también resalta que el aprovechamiento energético de residuos orgánicos puede contribuir a diversificar la matriz energética del país, fortalecer la seguridad energética y reducir emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>Adicionalmente, la asociación señala que este tipo de proyectos puede generar beneficios económicos y productivos para sectores como el agropecuario, al permitir el tratamiento de residuos agrícolas y pecuarios y la producción de biofertilizantes.</p> <p>En términos generales, la organización considera que el proyecto constituye una herramienta estratégica para avanzar en la transición hacia una economía circular, donde los residuos se convierten en insumos productivos y energéticos.</p>
<p>Cámara De Gestores Ambientales De Costa Rica</p>	<p>La Cámara de Gestores Ambientales presenta su criterio sobre el proyecto señalando que el país enfrenta serias deficiencias estructurales en la gestión de residuos sólidos, caracterizadas por bajas tasas de recuperación y una alta dependencia de los rellenos sanitarios.</p> <p>Según datos citados de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en el año 2023 Costa Rica generó aproximadamente</p>

1,7 millones de toneladas métricas de residuos ordinarios, de los cuales solo un 14,6% fue recuperado, mientras que la tasa de reciclaje fue de aproximadamente 8,3%. Esto implica que alrededor del 85% de los residuos continúa siendo dispuesto en rellenos sanitarios, lo cual refleja una fuerte dependencia de este modelo de gestión.

El documento señala que esta situación evidencia la necesidad de diversificar las alternativas de tratamiento de residuos, incluyendo esquemas de valorización energética. Sin embargo, la Cámara enfatiza que cualquier política pública en esta materia debe integrarse dentro de una estrategia más amplia de gestión integral de residuos, que incluya reducción, reutilización, reciclaje y valorización.

Asimismo, el criterio destaca la importancia de fortalecer el mercado de gestión de residuos en el país, promoviendo condiciones que permitan el desarrollo de empresas especializadas en recuperación, tratamiento y valorización de residuos.

La Cámara también advierte que el desarrollo de proyectos de valorización energética debe considerar aspectos técnicos, económicos y regulatorios, incluyendo la disponibilidad de residuos, la viabilidad de las tecnologías utilizadas y la articulación entre las instituciones públicas y el sector privado.

	<p>En términos generales, el documento reconoce el potencial de la valorización energética como una herramienta complementaria para la gestión de residuos, pero subraya que su implementación debe realizarse de manera coherente con las políticas nacionales de economía circular y gestión integral de residuos.</p>
<p>Municipalidad de Santa Cruz</p> <p>Sm-2373-ORD-51-2025</p>	<p>Se acuerda por unanimidad: No emitir recomendaciones u observaciones al proyecto Expediente N°25271.</p> <p>Votación de siete regidores propietarios.</p>
<p>Municipalidad de Rio Cuarto</p> <p>OF-CM-302-2025</p>	<p>Dar voto negativo al Expediente Legislativo N° 25.271 “Ley para Promover la Valorización Energética de Residuos Orgánicos y Fortalecimiento de la Generación Sostenible”, ya que en los cantones rurales y pequeños es sumamente difícil encontrar alianzas inclusive para destinar residuos reciclables y hay nulo o muy poco acompañamiento de las demás instituciones estatales al estar lejos del GAM y no generar una cantidad considerable de residuos como para ser capitalizable y para los municipios pequeños las multas son desproporcionales con relación al presupuesto municipal.</p> <p>-Acuerdo aprobado por unanimidad y definitivamente aprobado.</p>
<p>Municipalidad de San Isidro Heredia</p>	<p>ACUERDO 2298-2025. La señora presidenta Angélica Salas Morales, somete a votación:</p>

MSIH-CM-SCM-2172-2025

Considerando

I. Que se recibe correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito por la señora Renelda Rodríguez Mena, Área de Comisiones Municipales Legislativas I, mediante el cual solicita criterio, sobre el texto base al proyecto de Ley Expediente N.º25.271 “Ley para Promover la Valorización Energética de Residuos Orgánicos y Fortalecimiento de la Generación Sostenible”.

II. Que el proyecto de ley tiene como finalidad fortalecer la rectoría del Estado, particularmente del Ministerio de Salud, en la promoción, coordinación y ejecución de proyectos de valorización energética de residuos orgánicos y ordinarios, en respuesta a la situación crítica que enfrenta el país en materia de gestión integral de residuos sólidos.

III. Que existen señalamientos de varias Municipalidades respecto a proyectos de ley que no se adaptan a las necesidades de los gobiernos locales.

Por tanto, con fundamento en el anterior considerando, el Concejo Municipal acuerda:

1. Declarar de conocimiento correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2025, suscrito

por la señora Renelda Rodríguez Mena, Área de Comisiones Municipales Legislativas I.

2. Remitir la consulta del proyecto de

	<p>ley al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal para que por medio de los departamentos municipales nos brinde un criterio técnico sobre la pertinencia de apoyar el proyecto o realizar observaciones.</p> <p>3. Notificar este acuerdo la señora Renelda Rodríguez Mena, Área de Comisiones Municipales Legislativas I y al señor Eddie Ramírez Sánchez, alcalde Municipal.</p> <p>Se dispensa de trámite de Comisión. Siendo avalado por cinco Regidores Propietarios, Christine Mendoza Morales, Sergio Ortíz Pérez, Angélica Salas Morales, José David Mena Zúñiga y Leidy Arguedas Fonseca. Se declara. ACUERDO POR UNANIMIDAD.</p>
<p>Municipalidad de Mora</p> <p>ACM-86-03-2025</p>	<p>1. Se acuerda por mayoría calificada y en firme: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Mora, en ejercicio de sus atribuciones legales y con fundamento en el criterio emitido por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Ana “Transcripción de Acuerdo N° 877-2025”, acuerda manifestar su objeción parcial al Proyecto de Ley N.° 25.271, “Ley para promover la Valorización Energética de Residuos Orgánicos y Fortalecimiento de la Generación Sostenible”.</p> <p>2. En ese sentido, este Concejo Municipal expresa que comparte la línea de análisis y las consideraciones técnicas, ambientales y jurídicas expuestas por el Concejo Municipal de</p>

	<p>Santa Ana, y objeta específicamente los artículos 5, 8 y 15 del citado proyecto de ley, por las razones debidamente desarrolladas en dicho criterio.</p> <p>3. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se acuerda comunicar formalmente esta posición a la Comisión Especial de Energía de la Asamblea Legislativa, para lo que corresponda dentro del trámite legislativo del Proyecto.</p> <p>4. Remítase copia del presente acuerdo con acuse de recibo y fecha al Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Ana, para su conocimiento. Acuerdo definitivamente aprobado.</p>
<p>Municipalidad de Acosta</p> <p>MDA-CM-OF-15-2026</p>	<p>A consulta al proyecto de ley 25.271</p> <p>Acuerdo número 4: por mayoría calificada:</p> <p>En atención a la consulta realizada por la asamblea legislativa correspondiente al Proyecto de ley 25.271 ley para promover la valorización energética de residuos orgánicos y fortalecimiento de la generación sostenible. Este concejo municipal apoya el mismo.</p> <p>Votos afirmativos de los regidores, Castro Murcia, Arias Hidalgo, Calderón Jiménez y Chinchilla Garro.</p>
<p>Municipalidad de Corredores</p>	<p>Por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión y en firme, el Concejo Municipal de Corredores</p>

<p align="center">MC-CM-0969-2025</p>	<p>acuerda dar un voto positivo al expediente 25.271.</p>
<p align="center">Municipalidad de Golfito</p> <p align="center">SMG-T-023-01-2026</p>	<p>ACUERDO 10-ORD 87.-2025</p> <p>Por unanimidad de votos SE APRUEBA: Traslado a la Administración para contar con un criterio legal para responder la consulta legislativa.</p> <p>Se declara este acuerdo en firme y definitivamente aprobado</p>
<p align="center">Municipalidad de Goicoechea</p> <p align="center">SM-ACUERDO-3083-2025</p>	<p>Trasladaron este asunto a la comisión para estudio y dictamen.</p>
<p align="center">Municipalidad de Naranjo</p> <p align="center">MN-CONSEJO-SCT-ACUERDO-1231-2025</p>	<p>1- Tener por conocido y recibido los proyectos de ley, remitidos por la Asamblea Legislativa, para pronunciamiento por parte del Concejo Municipal, los cuales se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Ley ° 24300 “LEY PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA DE COSTA RICA: Y CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO” • Proyecto de Ley ° 25.271 “LEY PARA PROMOVER LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA GENERACIÓN SOSTENIBLE”. <p>2- Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal, para que ante las instancias correspondientes de la Asamblea Legislativa informe que este Concejo</p>

	<p>Municipal que no desea pronunciarse, respecto de los Proyectos de ley</p> <p>3- Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal, a transcribir y notificar el presente acuerdo a las instancias correspondientes de la Asamblea Legislativa.</p>
<p>Municipalidad de Santa Ana</p> <p>Acuerdo N°877-2025</p>	<p>Proyecto de Ley N.º 25.271: “Ley para promover la valorización energética de residuos orgánicos y fortalecimiento de la generación sostenible”.</p> <p>El Concejo Municipal de Santa Ana, con base en el criterio legal emitido por el asesor jurídico municipal, analiza el proyecto de ley señalando que la iniciativa impacta directamente las competencias y responsabilidades del régimen municipal, particularmente en materia de gestión de residuos.</p> <p>El criterio indica que uno de los aspectos centrales del proyecto es la separación de residuos en la fuente, lo cual constituye la base para cualquier esquema de valorización energética. No obstante, se señala que esta responsabilidad recaería principalmente sobre las municipalidades, quienes tendrían que implementar programas de separación, recolección y entrega de residuos valorizables.</p> <p>El análisis cuestiona la redacción del artículo 5 del proyecto, el cual establece que los gobiernos locales deberán colaborar con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en la separación y entrega de residuos valorizables.</p>

Según el criterio jurídico municipal, aunque el texto utiliza el término “cooperación”, en la práctica impone una obligación directa a las municipalidades, sin que el proyecto establezca claramente los mecanismos de financiamiento o compensación para cubrir los costos adicionales que implicaría esta función.

Asimismo, se advierte que la implementación de sistemas de separación y recolección diferenciada implica inversiones importantes en infraestructura, logística y educación ciudadana, aspectos que actualmente enfrentan limitaciones presupuestarias en muchos gobiernos locales.

El criterio también subraya que, si bien el problema de la gestión de residuos tiene una dimensión nacional, su ejecución recae territorialmente en los municipios, por lo que cualquier legislación en esta materia debe considerar las capacidades operativas y financieras de los gobiernos locales.

En términos generales, el documento manifiesta preocupaciones sobre la posible transferencia de responsabilidades a las municipalidades sin una adecuada definición de recursos, competencias y mecanismos de coordinación institucional, por lo que sugiere revisar el proyecto para garantizar mayor claridad en la distribución de responsabilidades y en el financiamiento de las nuevas

	obligaciones.
Municipalidad de Los Chiles SM-1615-12-2025	El Concejo Municipal acuerda: 1)-. Se da por conocido y se brinda voto de apoyo al Proyecto de Ley con Expediente N°25271 “ley para promover la valorización energética de Residuos orgánicos y fortalecimiento de la generación Sostenible. 2)-. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa el presente acuerdo de trámite y dictamen de comisión. Aprobado, Definitivamente y en Firme con cuatro votos positivos de los regidores propietarios
Municipalidad de Alvarado SMA-017-12-2025	Brinda apoyo unánime al expediente 25.271. Acuerdo definitivamente aprobado.

4. AUDIENCIAS

Se recibieron en audiencias a los siguientes jerarcas y especialistas para que se refirieran al fondo del expediente en la comisión; en adelante podemos encontrar sus comentarios al expediente:

Marco Acuña Mora, presidente ejecutivo del ICE:

El señor Acuña manifestó que el proyecto representa un avance positivo para modernizar la gestión de residuos en Costa Rica. Señaló que en las sociedades desarrolladas la mayor parte de los residuos ya no se deposita en rellenos sanitarios, sino que se valoriza mediante procesos de reciclaje, reutilización o

generación de energía. En ese sentido, consideró que la iniciativa plantea una ruta para que el país aborde de forma más seria la disposición final de los residuos.

Explicó que el tema reviste especial importancia para el ICE, debido a que la institución genera electricidad principalmente a partir de recursos naturales renovables, lo que implica también una responsabilidad en la protección del ambiente y de las cuencas hidrográficas. Indicó que una gestión inadecuada de residuos puede afectar ríos, biodiversidad y ecosistemas.

Asimismo, señaló que la generación de energía a partir de residuos constituye una oportunidad para complementar el sistema eléctrico, pero enfatizó que este tipo de proyectos requieren evaluaciones técnicas, económicas y ambientales rigurosas, ya que involucran procesos complejos de recolección, separación, tratamiento y conversión energética.

Finalmente, indicó que el ICE ve con interés la iniciativa, pero considera necesario analizar con mayor detalle los aspectos técnicos, financieros y regulatorios, con el fin de asegurar que los proyectos sean viables y que su implementación no genere impactos negativos en el sistema eléctrico ni en las tarifas.

José Hidalgo, director ejecutivo CEDET:

Con respecto a este expediente N°25.271, nosotros vemos un expediente bastante interesante, sobre todo para el tema de generación de energía, sobre el tema de fondo que es no solamente contribuir con el tema de saneamiento, que es un problema nacional y que se acarrea por muchos años, también vemos una gran oportunidad para lo que es la matriz energética del país.

Esto porque ya hemos incorporado hidros, hemos incorporado geotermia, hemos incorporado eólicos, solares, elementos inclusive que nos han dado, digamos, una posición como país muy importante.

Y, también tratar el tema de los desechos orgánicos es un tema crucial para el país. Incorporarlo dentro de las redes de distribución también, de las empresas distribuidoras, es también un tema importante, y lo vemos bastante positivo desde el punto de vista de esa posibilidad y esas condiciones que el expediente contiene.

Sí, sí creo que hay elementos que hay que trabajar muy de la mano, como son, por ejemplo, el manejo de la organización de las municipalidades con respecto a los desechos y a las cantidades de toneladas que se requieren en sitios determinados.

Ese es un tema importante, es un tema de clasificación también de todos los materiales, de la basura, de la clasificación de la basura, que este país ha empezado y ha desarrollado por muchos años, pero todavía le falta bastante en términos de esas clasificaciones. No todas en el país hacen esas clasificaciones, pero lo que se ha hecho también puede contribuir con ese mismo propósito.

El otro esquema importante es el esquema de estructura tarifaria. Eso es importante, debe haber una estructura clara tarifaria para que las empresas puedan conocer cómo se retribuyen esas condiciones de inversión financiera, costos de operación y mantenimiento en este tipo de plantas, y eso es vital.

Tanto el Ministerio de Salud, que tiene que gestionar toda la parte organizativa, como la parte propiamente del reglamento por parte del Minae, es también un elemento importante, llegar a consensos entre todas las partes para poder tener una buena aplicación de esta ley.

Sin lugar a duda, nosotros estamos también viendo la posibilidad de qué opciones también tiene para la incorporación de las empresas distribuidoras, desde el punto de vista de cómo se hacen en asocio con empresas privadas, en asocio con el ICE, etcétera, con una serie de definiciones que también en su momento hay que clarificar.

El tema de que los desechos se generen en sitios de las concesiones de las empresas distribuidoras también es un tema importante, porque se pueden conectar en las mismas redes de distribución, como les comentaba. Eso es algo positivo que nosotros vemos en la Cámara.

Mario Mora Quirós, Intendente de Energía, ARESEP.

El señor Mora se refirió principalmente al marco regulatorio del sector eléctrico y a los aspectos tarifarios relacionados con la generación de energía a partir de residuos.

Explicó que en el país existen disposiciones legales que regulan la participación de generadores privados en el sistema eléctrico, particularmente en el marco de la legislación vigente sobre generación paralela o autónoma. En este contexto, señaló que algunos proyectos de generación a partir de residuos podrían desarrollarse bajo estos esquemas.

Indicó que el desarrollo de proyectos de este tipo requiere analizar con detalle los costos de inversión, operación y mantenimiento, así como los mecanismos mediante los cuales se recuperarán dichos costos a través de las tarifas eléctricas.

También señaló que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con instrumentos regulatorios para analizar y aprobar esquemas tarifarios, lo cual permitiría evaluar proyectos de esta naturaleza una vez que exista un marco legal claro.

En términos generales, indicó que desde la perspectiva regulatoria no existiría impedimento para analizar estos proyectos, siempre que se definan adecuadamente las condiciones técnicas, económicas y regulatorias bajo las cuales operarían.

Ronny Rodríguez Chavez, viceministro, MINAE.

El señor Rodríguez abordó principalmente aspectos técnicos y regulatorios relacionados con el aprovechamiento energético de residuos.

Señaló que el proyecto debe considerar que la generación de energía a partir de residuos no necesariamente se limita a la producción de electricidad, sino que puede incluir otras formas de aprovechamiento energético, como producción de calor, vapor, biogás, biometano, combustibles o biofertilizantes.

Indicó que la normativa actual ya contempla ciertos elementos relacionados con la generación eléctrica a partir de residuos, particularmente en el marco de la legislación del sector eléctrico. En ese sentido, destacó que la regulación tarifaria y los mecanismos de fijación de precios son aspectos fundamentales para garantizar la viabilidad de estos proyectos.

También mencionó que existen metodologías tarifarias desarrolladas para este tipo de generación, las cuales permitirían reconocer los costos asociados a estos proyectos. No obstante, advirtió que el costo de generación eléctrica mediante residuos suele ser más alto que el de otras fuentes renovables, por lo que es necesario analizar su impacto en el sistema eléctrico y en las tarifas.

Finalmente, enfatizó la necesidad de que el proyecto establezca una coordinación clara entre las instituciones involucradas, particularmente entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía y las entidades del sector eléctrico.

Mary Munive, ministra de Salud.

La señora Munive destacó la grave problemática que enfrenta el país en materia de disposición final de residuos, especialmente en la Gran Área Metropolitana.

Señaló que los principales rellenos sanitarios que atienden esta región se encuentran en situaciones críticas o cercanas a su cierre, lo que genera una presión creciente sobre el sistema de gestión de residuos del país. Indicó que

esta situación podría obligar a trasladar residuos a zonas cada vez más alejadas, incrementando los costos de transporte y los impactos ambientales.

Explicó que una parte importante de los residuos generados corresponde a residuos orgánicos, los cuales representan aproximadamente la mitad del total en algunas regiones. Estos residuos generan problemas operativos importantes en los rellenos sanitarios, debido a su peso, y a la generación de gases.

En ese contexto, señaló que el proyecto de ley propone aprovechar estos residuos mediante procesos de biodigestión, lo cual permitiría generar energía y otros subproductos útiles, además de reducir significativamente la cantidad de residuos que deben ser enviados a rellenos sanitarios.

Finalmente, indicó que esta iniciativa podría contribuir a resolver un problema estructural que el país enfrenta desde hace varios años, por lo que consideró importante avanzar en soluciones que permitan aprovechar los residuos como recurso.

Karen Porras, UNGL.

La señora Porras abordó el tema desde la perspectiva de los gobiernos locales, señalando que las municipalidades enfrentan importantes desafíos en la gestión de residuos sólidos.

Indicó que los gobiernos locales son responsables de la recolección y manejo de los residuos, pero muchas veces no cuentan con los recursos financieros, tecnológicos ni institucionales suficientes para implementar soluciones avanzadas de tratamiento.

En ese sentido, destacó la importancia de que cualquier iniciativa legislativa considere la participación activa de las municipalidades, así como mecanismos de coordinación con otras instituciones del Estado.

Asimismo, señaló que los proyectos relacionados con el aprovechamiento energético de residuos deben analizarse considerando su impacto en los

sistemas de recolección, transporte y tratamiento, los cuales son gestionados en gran medida por los gobiernos locales.

Luis Antonio Barrantes, presidente FEDOMA.

El señor Barrantes realizó una intervención amplia enfocada en los aspectos técnicos, económicos y operativos de los proyectos de valorización energética de residuos.

Explicó que el desarrollo de plantas de tratamiento de residuos para generación de energía requiere procesos complejos de planificación, inversión y operación, que incluyen la recolección, clasificación, transporte y procesamiento de los residuos.

Señaló que estos proyectos suelen implicar altos costos de inversión inicial, por lo que su viabilidad depende de contar con esquemas financieros y regulatorios adecuados.

También indicó que es necesario analizar cuidadosamente las cantidades de residuos disponibles, la logística de recolección y las tecnologías que se utilizarán para su tratamiento, ya que estos factores determinan la viabilidad técnica y económica de los proyectos.

Asimismo, destacó que la generación de energía a partir de residuos debe verse como parte de una estrategia integral de gestión de residuos, que incluya reducción, reutilización, reciclaje y valorización energética.

Finalmente, subrayó la importancia de que cualquier iniciativa legislativa establezca reglas claras para la coordinación institucional, la regulación del sector y la participación de distintos actores, con el fin de garantizar la sostenibilidad de estos proyectos en el largo plazo.

Gilberto Monge, director ejecutivo FEMETROM

El señor Monge manifestó una posición crítica y cautelosa respecto al proyecto, señalando que el tema de la gestión de residuos debe analizarse dentro del marco más amplio de la legislación vigente.

Recordó que la Ley de Gestión Integral de Residuos establece que el Ministerio de Salud es el ente rector encargado de promover tecnologías viables para el tratamiento de residuos. En ese sentido, indicó que no corresponde exclusivamente a las municipalidades desarrollar este tipo de soluciones tecnológicas.

Explicó que las municipalidades han venido impulsando iniciativas para atender esta problemática, mencionando un proyecto desarrollado con apoyo del Gobierno de Francia, orientado al tratamiento de residuos mediante tecnologías de valorización energética.

Indicó que dicho proyecto contempla el tratamiento de aproximadamente 1.200 toneladas diarias de residuos, mediante procesos de separación y tratamiento que permitirían reducir significativamente la cantidad de residuos destinados a rellenos sanitarios.

No obstante, manifestó preocupación de que el proyecto analizado se concentre principalmente en una tecnología específica enfocada en residuos orgánicos, cuando el problema de la gestión de residuos requiere soluciones más integrales que consideren todos los tipos de residuos.

También señaló que el país enfrenta deficiencias en materia de educación y cultura ambiental, lo cual dificulta la correcta separación y manejo de los residuos.

5. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

● Antecedentes

El informe señala que actualmente no existen proyectos similares en la corriente legislativa. No obstante, históricamente se han presentado varias iniciativas orientadas a promover la generación de electricidad mediante biomasa, las cuales finalmente fueron archivadas por vencimiento de plazo.

Entre estos antecedentes se mencionan los siguientes proyectos:

Expediente N.º 16.788, “Ley para la generación de electricidad a través de biomasa”.

Expediente N.º 18.181, “Generación de electricidad a través de biomasa”.

Expediente N.º 19.503, “Generación de electricidad por medio de biomasa en época de verano (diciembre a mayo)”.

Asimismo, se menciona que han existido otras iniciativas que buscaban otorgar rectoría en materia de investigación y fomento de energías renovables no convencionales a la Refinadora Costarricense de Petróleo, particularmente en el ámbito de los biocombustibles, como el proyecto de expediente N.º 19.493.

Según el análisis del Departamento de Servicios Técnicos, el archivo reiterado de proyectos relacionados con generación eléctrica mediante biomasa se explica principalmente por dos factores:

La reticencia a modificar el modelo del sistema eléctrico nacional.

El hecho de que la generación eléctrica a partir de biomasa ya es jurídicamente posible bajo esquemas de autoconsumo, los cuales actualmente se ubican dentro del concepto de generación distribuida.

En este sentido, se señala que este tipo de generación energética generalmente produce cantidades limitadas de electricidad, las cuales se incorporan a las redes de distribución de baja tensión, en lugar de integrarse a los sistemas de generación a gran escala.

El informe también indica que el tema puede abordarse desde dos perspectivas complementarias: por un lado, la producción de electricidad y, por otro, la gestión de residuos orgánicos, que es precisamente el enfoque principal del proyecto de ley analizado.

● **Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

El informe indica que el proyecto presenta una vinculación multidimensional con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030.

En particular, se señala que la iniciativa tendría un impacto positivo en los siguientes objetivos:

ODS 7: Energía asequible y no contaminante.

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.

ODS 9: Industria, innovación e infraestructura.

ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

ODS 12: Producción y consumo responsables.

ODS 13: Acción por el clima.

ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos.

Desde esta perspectiva, el proyecto se enmarca dentro de los esfuerzos internacionales orientados a promover modelos de economía circular, gestión sostenible de residuos y aprovechamiento energético de fuentes renovables.

● **Análisis del articulado**

Artículo 1. Objeto de la ley

El informe indica que el objeto de la ley no contiene propiamente contenido normativo, por lo que no plantea problemas jurídicos desde el punto de vista técnico.

No obstante, la inclusión de esta disposición resulta relevante porque permite establecer criterios interpretativos para la aplicación e integración de la ley, sirviendo como parámetro para orientar el alcance de las disposiciones posteriores.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este artículo asigna al Ministerio de Salud de Costa Rica una competencia operativa en el desarrollo de proyectos relacionados con la valorización energética de residuos orgánicos.

Según el informe, la norma no se limita a establecer mecanismos de coordinación con el Instituto Costarricense de Electricidad, sino que también autoriza la participación directa del Ministerio en la ejecución de proyectos.

En este punto, el Departamento de Servicios Técnicos señala que debe considerarse la situación institucional actual del Ministerio de Salud, el cual ha sido concebido históricamente como un ente rector del sector, con funciones de regulación, fiscalización y formulación de políticas públicas, más que como una institución ejecutora de proyectos.

Además, se destaca que el Ministerio de Salud es uno de los ministerios con menor presupuesto dentro del sector público, precisamente porque su función principal ha sido la rectoría y no la administración activa de proyectos.

Por ello, aunque jurídicamente la ley podría otorgarle nuevas competencias, se considera necesario evaluar si la institución cuenta con los recursos, capacidades técnicas y personal especializado para asumir estas nuevas responsabilidades.

En consecuencia, el informe recomienda consultar formalmente al Ministerio de Salud para que se pronuncie sobre su capacidad real de asumir las tareas propuestas.

Artículo 3. Definiciones

En relación con las definiciones incluidas en el proyecto, el informe señala que la definición de “residuos ordinarios” es idéntica a la establecida en el artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

Las otras definiciones incorporadas —residuos orgánicos ordinarios y valorización energética— constituyen conceptos nuevos específicos para efectos de esta ley.

No obstante, al establecerse expresamente que dichas definiciones se aplican únicamente para los efectos de la normativa propuesta, no se generan conflictos con otras definiciones existentes en el ordenamiento jurídico, por lo que el informe concluye que no presentan problemas jurídicos.

Artículo 4. Facultades del Estado

El informe recuerda que la generación eléctrica en el país corresponde principalmente al Instituto Costarricense de Electricidad.

La norma analizada introduce como elemento novedoso la participación activa del Ministerio de Salud en la gestión de proyectos de generación eléctrica derivados del aprovechamiento de residuos orgánicos.

El informe explica que, según la exposición de motivos del proyecto, esta propuesta busca atender la problemática de la gestión de residuos sólidos, particularmente en el Gran Área Metropolitana, mediante su aprovechamiento energético.

Sin embargo, se advierte que esta aproximación puede enfrentar dificultades prácticas, debido a que en los entornos urbanos los residuos orgánicos

generalmente no se encuentran separados del resto de los residuos sólidos, lo cual implica la necesidad de realizar procesos adicionales de clasificación y depuración, aumentando los costos del proceso.

Por el contrario, en zonas rurales los residuos orgánicos derivados de actividades agrícolas suelen encontrarse concentrados y en grandes volúmenes, lo cual facilita su aprovechamiento energético.

El informe aclara que estas consideraciones no constituyen objeciones jurídicas, sino más bien aspectos relacionados con la viabilidad técnica y económica de la propuesta.

Artículo 5. Cooperación con gobiernos locales

El informe señala que existe una inconsistencia entre el título del artículo y su contenido.

Mientras el título sugiere un esquema de cooperación con los gobiernos locales, el contenido de la norma establece en realidad obligaciones concretas para las municipalidades, particularmente en relación con la implementación de programas de separación de residuos en la fuente.

En este sentido, el informe indica que el título más adecuado para la norma sería “Obligaciones de las municipalidades”.

Se recuerda además que la Ley de Gestión Integral de Residuos ya establece que la gestión de los residuos sólidos es competencia de las municipalidades, por lo que la nueva disposición implicaría ampliar dichas responsabilidades, obligándolas a implementar procesos de separación de residuos orgánicos para su valorización energética.

No obstante, el informe advierte que la separación en la fuente puede implicar costos significativos para los gobiernos locales, y que la rentabilidad de la generación eléctrica derivada de estos procesos podría no ser suficiente para sostener la operación.

Por ello se recomienda consultar el criterio técnico del ICE y de las municipalidades, a fin de valorar la viabilidad de estas obligaciones.

Artículo 6. Tarifas diferenciadas

El informe indica que esta disposición tiene un carácter programático, ya que no establece contenido normativo concreto.

Se señala que la fijación de tarifas corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual establece los precios conforme a criterios técnicos y de recuperación de costos.

En consecuencia, el informe advierte que no sería jurídicamente viable mantener tarifas diferenciadas que impliquen subsidios indirectos, ya que el sistema tarifario se basa en el principio de costos reales del servicio.

Por ello se recomienda consultar el criterio técnico de la ARESEP sobre este aspecto.

Artículos 7 al 15

El informe analiza las restantes disposiciones del proyecto y concluye, en términos generales, lo siguiente:

Varias normas tienen carácter habilitante o programático, por lo que no presentan problemas jurídicos.

Algunas reformas propuestas a la Ley de Gestión Integral de Residuos corresponden únicamente a ajustes formales o de concordancia normativa.

Otras disposiciones buscan fortalecer el rol operativo del Ministerio de Salud, ampliando sus funciones hacia la gestión directa de proyectos.

No obstante, el informe presta especial atención al artículo que propone establecer un régimen sancionatorio para las municipalidades mediante multas por incumplimiento.

Sobre este punto se señala que la imposición de multas a entidades públicas que forman parte del propio Estado podría resultar problemática desde el punto de vista de la racionalidad administrativa, ya que en la práctica implicaría simplemente trasladar recursos dentro del mismo sector público.

Además, se advierte que este esquema podría incrementar la conflictividad y la litigiosidad administrativa, generando costos adicionales para el Estado.

Por ello se sugiere revisar integralmente el sistema de sanciones propuesto, con el fin de evaluar alternativas más adecuadas.

● **Consideraciones finales**

El Departamento de Servicios Técnicos concluye que el proyecto busca fortalecer el papel del Ministerio de Salud en el desarrollo de proyectos de valorización energética de residuos orgánicos, mediante esquemas de generación distribuida.

Sin embargo, se señala que actualmente dicho ministerio se encuentra configurado institucionalmente como un ente rector de políticas públicas, más que como una institución encargada de la ejecución directa de proyectos de inversión o generación energética.

Asimismo, el informe advierte que la generación eléctrica a partir de residuos orgánicos ya se encuentra dentro de las competencias del ICE, por lo que el proyecto pretende abordar este tema desde la perspectiva de la gestión de residuos sólidos.

También se destaca que la iniciativa impone a las municipalidades nuevas obligaciones relacionadas con la separación y aprovechamiento de residuos orgánicos, lo cual podría requerir recursos adicionales y una evaluación previa de su viabilidad económica.

Finalmente, el informe concluye que el proyecto no presenta problemas jurídicos de fondo, aunque sí plantea aspectos que deben analizarse desde la perspectiva de oportunidad, conveniencia y operatividad institucional, particularmente en lo relativo al rol del Ministerio de Salud y al régimen sancionatorio propuesto para las municipalidades.

6. CONSIDERACIONES DE FONDO

Del análisis del texto que se construyó del expediente legislativo N.º 25.271, denominado “Ley para promover la valorización energética de residuos orgánicos y ordinarios para el fortalecimiento de la generación sostenible”, esta comisión especial considera que la iniciativa constituye un avance relevante para atender desafíos estructurales del país como la gestión sostenible de los residuos sólidos y la diversificación de las fuentes de generación energética.

En primer lugar, el proyecto reconoce que Costa Rica enfrenta crecientes limitaciones en materia de disposición final de residuos, particularmente debido a la saturación progresiva de los rellenos sanitarios y al incremento sostenido en la generación de residuos sólidos. En ese contexto, la valorización energética de residuos se presenta como una alternativa complementaria dentro de los esquemas de gestión integral de residuos, permitiendo transformar un pasivo ambiental en un recurso energético aprovechable.

Asimismo, el texto sustitutivo propone un marco jurídico que habilita el desarrollo de proyectos mediante tecnologías sostenibles, incorporando esquemas centralizados, regionales y descentralizados que facilitan la participación de diversos actores del sector eléctrico nacional, entre ellos el Instituto Costarricense de Electricidad, las empresas municipales de distribución eléctrica y las cooperativas de electrificación rural. Este enfoque contribuye a aprovechar capacidades institucionales existentes y favorece el desarrollo de soluciones adaptadas a las realidades territoriales del país.

Adicionalmente, la iniciativa se alinea con los compromisos nacionales en materia de sostenibilidad, descarbonización y economía circular, al promover el aprovechamiento energético de residuos que actualmente generan impactos ambientales significativos.

Otro aspecto relevante del proyecto es que fomenta la innovación tecnológica y la diversificación de la matriz energética, mediante el impulso de tecnologías como la biodigestión y otros procesos de conversión energética de residuos. Estas alternativas permiten generar electricidad, biogás u otras formas de energía, al tiempo que contribuyen a reducir el volumen de residuos destinados a disposición final.

De igual forma, la propuesta abre la posibilidad de articular esfuerzos entre el sector energético, los gobiernos locales y otras instituciones públicas, lo cual resulta fundamental para avanzar hacia modelos más eficientes y sostenibles de gestión de residuos. En este sentido, la iniciativa puede contribuir a fortalecer la coordinación interinstitucional y a promover nuevas oportunidades de inversión y desarrollo tecnológico en el país.

Finalmente, considerando el contexto actual sobre los sistemas de disposición final de residuos, así como la necesidad de impulsar soluciones sostenibles e innovadoras para su tratamiento, se estima que el proyecto representa una herramienta normativa pertinente para avanzar en la valorización energética de residuos y en el fortalecimiento de la generación sostenible.

Por las razones expuestas, se considera que el texto sustitutivo del expediente legislativo N.º 25.271 constituye una iniciativa positiva que puede contribuir al desarrollo de soluciones integrales para la gestión de residuos y la generación energética, por lo que se recomienda valorar favorablemente su aprobación dentro del proceso legislativo.

RECOMENDACIÓN FINAL

De conformidad con el análisis expuesto, así como aspectos técnicos de oportunidad y conveniencia, los y la diputada realizan las siguientes recomendaciones al Plenario Legislativo:

- Aprobar afirmativamente el expediente N.º 25.271, **“LEY PARA PROMOVER LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y FORTALECIMIENTO DE LA GENERACIÓN SOSTENIBLE”**.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY PARA PROMOVER LA VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE RESIDUOS
ORGÁNICOS Y ORDINARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA
GENERACIÓN SOSTENIBLE**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto promover la valorización energética de residuos orgánicos u ordinarios mediante tecnologías sostenibles **y modelos centralizados, regionales y descentralizados**, facilitando la participación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), **las empresas municipales distribuidoras de energía eléctrica, las cooperativas de electrificación rural**, los gobiernos locales y otros actores públicos y privados **que bajo principios de economía circular puedan generar y distribuir este tipo de energía brindando sostenibilidad financiera y protección de la salud pública.**

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

La presente ley será aplicable en todo el territorio nacional y faculta al Ministerio de Salud para fomentar, coordinar y participar en proyectos estratégicos de manejo, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios y orgánicos, en coordinación con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en su calidad de ente autorizado para el desarrollo de infraestructura energética con fuentes renovables.

Su aplicación comprende la ejecución de proyectos regionales o nacionales de valorización de residuos en zonas críticas por su densidad poblacional, volumen de generación, limitaciones de infraestructura o situaciones de emergencia sanitaria, con el fin de reducir la disposición final, proteger la salud pública, promover la economía circular y cumplir con los compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental.

Las competencias otorgadas al Ministerio de Salud mediante la presente ley no sustituyen ni anulan la autonomía constitucional de los gobiernos locales, sino que se ejercerán de forma subsidiaria y proporcional, únicamente en casos de incumplimiento grave, reiterado o de emergencia sanitaria debidamente declarada, conforme al artículo 170 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- Residuos orgánicos ordinarios: restos biodegradables de origen doméstico, comercial o agroindustrial.
- Valorización energética: proceso de conversión de residuos en energía útil, mediante tecnologías como biodigestión, gasificación, **incineración** o similares **que pueden incluir el aprovechamiento energético.**
- Residuos ordinarios: residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en esta ley y en su reglamento.

ARTÍCULO 4- Facultades del Estado

Se autoriza al ICE, a otras empresas distribuidoras de electricidad, las cooperativas de electrificación rural, a generadores privados, a invertir y operar para desarrollos de proyectos de generación eléctrica a partir de residuos orgánicos u ordinarios, incluyendo plantas de biogás, gasificación y otras tecnologías limpias.

Se autoriza al Ministerio de Salud a desarrollar alianzas público-privadas para estos proyectos de generación eléctrica.

Los proyectos de valorización energética podrán desarrollarse bajo esquemas centralizados, regionales o descentralizados, incluyendo iniciativas promovidas por municipalidades, cooperativas de electrificación rural, empresas públicas locales y alianzas público-privadas, conforme al marco jurídico vigente

La energía proveniente de estas fuentes será considerada parte integral de la energía base del país.

ARTÍCULO 5- Tarifas diferenciadas

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) **diseñará, aplicará y revisará metodologías** tarifarias diferenciadas para la compra de energía generada a partir de residuos orgánicos u ordinarios por parte de terceros. **Estas metodologías deberán considerar, entre otros criterios, la escala del proyecto,**

la tecnología utilizada, las condiciones territoriales donde se ubique la instalación, la recuperación de la inversión, así como los beneficios sociales, ambientales y económicos asociados a este tipo de generación.

ARTÍCULO 6- Deber de colaboración

Las entidades del Estado podrán, durante los primeros ocho años luego de publicarse la presente ley, facilitar el traslado temporal de sus funcionarios, equipos y mobiliario para fortalecer las unidades ejecutoras que a este fin se conformen

ARTÍCULO 7- Participación comunitaria

Para los fines de la presente Ley, **el Ministerio de Educación Pública** será el encargado de implementar **estrategias de educación dirigidas a todos los segmentos poblacionales, para lo que coordinará con los gobiernos locales, colegios, escuelas públicos y privados**, sensibilizando sobre el valor de los residuos orgánicos y los residuos ordinarios dentro de las tecnologías más limpias y economía circular.

ARTÍCULO 8-Capacitación técnica

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y el INA promoverán programas de capacitación para operadores municipales y agroindustriales, para la gestión de residuos orgánicos de forma diferenciada.

ARTÍCULO 9- Modifíquense los incisos h) e i) del artículo 7 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley n.º 8839, del 24 de junio de 2010, para que en adelante lean:

Artículo 7-

(...)

h) Identificar las oportunidades para alcanzar la gestión integral de residuos, fomentando tecnologías, implementando y administrando inversiones y la réplica de

modelos que demuestren ser eficaces y aplicables, según las condiciones y las características de los residuos generados en el país.

i) Administrar el Fondo para la Gestión Integral de Residuos, que se crea en esta ley, así como los fondos públicos asignados mediante presupuestos ordinarios para la gestión regionalizada de los residuos ordinarios u orgánicos o mediante préstamos a este mismo efecto. Para el manejo de fondos públicos, el Ministerio de Salud tendrá la potestad de conformar unidades ejecutoras y articular con otras entidades del Estado y gobiernos locales.

ARTÍCULO 10- Modifíquese el inciso l) del artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley n.º 8839, del 24 de junio de 2010, para que en adelante se lea:

Artículo 8 –

(...)

l) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 54 y 55 de la presente ley, así como la recaudación de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 11- Modifíquese el artículo 55 bis de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley n.º 8839, del 24 de junio de 2010, para que en adelante lea:

Artículo 55 bis-

Para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 54 y 55 de la presente ley, se debe considerar lo siguiente:

- a) Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor, ya sea persona física o jurídica; el número de identificación o cédula jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.

- b) La municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección; en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- c) El infractor quedará notificado al momento en que se le entrega la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.
- d) La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.
- e) Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva.
- f) De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
- g) Las sanciones por las infracciones a los artículos 54 y 55 de la presente ley se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el artículo 57 de la Ley 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 4 de junio de 1971; lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengarán intereses.

- h) Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en el artículo 171 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.
- i) Las conductas y omisiones sancionadas en los artículos 54 y 55 de la presente ley constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esta ley.
- j) Los recursos económicos que cada municipalidad recaude, por las sanciones impuestas y sus intereses, tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos.
- k) Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.

ARTÍCULO 11- Agréguese los incisos m) y n) al artículo 7 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley n.º 8839, del 24 de junio de 2010:

Artículo 7-

(...)

- m) **En el caso de proyectos de gestión integral de residuos que conlleven generación de energía eléctrica y en respuesta a limitaciones de infraestructura o situaciones de emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud se podrá incorporar en las unidades ejecutoras al ICE, a empresas distribuidoras de energía eléctrica, como cooperativas de electrificación rural y empresas municipales, y otros actores públicos o privados, en concordancia con las políticas y planes energéticos nacionales, buscando la implementación de tecnologías limpias y sostenibles.**
- n) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 57 bis de la presente ley, así como la recaudación de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 12- Adiciónese un artículo 57 bis a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, Ley n.º 8839, del 24 de junio de 2010, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 57 bis – Incumplimientos municipales.

En caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en el artículo 8, el Ministerio de Salud podrá imponer a la municipalidad responsable las siguientes sanciones, de manera progresiva y proporcional, previa instrucción del procedimiento administrativo correspondiente:

a) **Faltas leves:** Corresponde a omisiones de carácter administrativo o formal vinculadas a las obligaciones establecidas en el artículo 8, incisos a) y c). Se procederá con amonestación escrita mediante resolución administrativa, acompañada de orden sanitaria de cumplimiento.

b) **Faltas graves:** Corresponde a incumplimientos sustantivos que afecten directamente las obligaciones establecidas en el artículo 8, incisos b), d) y e). Se impondrá multa pecuniaria calculada en salarios base, de entre cincuenta (50) y hasta doscientos (200) salarios base, de conformidad con el artículo 2 de la Ley n.º 7337. Además, se mantendrá la obligación inmediata de corregir la situación detectada.

Se entenderá como incumplimiento grave toda falta leve reiterada que persista por más de seis meses desde la notificación de la orden sanitaria, sin que se acredite cumplimiento efectivo.

c) **Faltas gravísimas:** Corresponde a omisiones u acciones que representen incumplimiento total o sistemático de las funciones municipales del artículo 8 y que impliquen riesgo grave para la salud pública o daño ambiental significativo. Multa pecuniaria calculada en salarios base, de entre doscientos uno (201) y hasta quinientos (500) salarios base, de conformidad con el artículo 2 de la Ley n.º 7337.

Para efectos del presente artículo, la multa resultante se multiplicará por el coeficiente de capacidad económica que determine el reglamento, el cual oscilará entre 0,6 y 1,4 según la categoría de la municipalidad, ya sea pequeña, mediana o grande, asignada anualmente por el Ministerio de Salud con base en criterios objetivos: población residente según el censo INEC más reciente, ingresos corrientes del ejercicio fiscal anterior certificados por el Ministerio de Hacienda, o Índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM) de la Contraloría General de la República.

El Ministerio de Salud, mediante reglamento, establecerá:

- 1. Los criterios técnicos adicionales para la calificación de las faltas y la graduación de las sanciones, considerando la gravedad de la infracción, la reiteración, el daño ocasionado, la afectación a la salud pública, la implementación de medidas correctivas y la capacidad económica real de la municipalidad.**
- 2. La asignación anual de categorías:**
 - a) pequeña: coeficiente 0,6;**
 - b) mediana: coeficiente 1,0;**
 - c) grande: coeficiente 1,4;**

y los umbrales objetivos, tales como: población inferior a 25.000 habitantes o ingresos corrientes inferiores a ¢5.000 millones para pequeña; población superior a 100.000 o ingresos inferiores a ¢20.000 millones para grande, ajustables vía reglamentaria

- 3. El procedimiento para certificar la capacidad económica, utilizando datos del INEC, Ministerio de Hacienda y Contraloría General de la República.**

En ningún caso la multa final podrá ser inferior a doscientos uno (201) salarios base ni superior a seiscientos (600) salarios base. Además, se mantendrá la obligación inmediata de corregir la situación detectada.

El producto de las multas aplicadas será destinado a un fondo nacional para el fortalecimiento de la gestión integral de residuos, administrado por el Ministerio de Salud.

En ningún caso la sanción podrá comprometer la prestación de servicios esenciales ni exceder el 3% de los ingresos corrientes del ejercicio fiscal anterior de la municipalidad, garantizando el principio de proporcionalidad y razonabilidad consagrado en la Constitución Política.

Artículo 13– Residuos agroindustriales como insumo energético

El Estado promoverá el aprovechamiento energético de residuos agroindustriales biodegradables, tales como subproductos de café, piña, caña de azúcar y otros, mediante esquemas de cogeneración, biodigestión o tecnologías equivalentes, en coordinación con el sector productivo, los gobiernos locales y los actores del sector eléctrico.

Artículo 14– Plazos contractuales especiales

Los contratos, convenios o esquemas asociativos para proyectos de valorización energética de residuos que involucren inversiones significativas en infraestructura podrán establecer plazos superiores a los previstos en la legislación ordinaria de contratación administrativa, cuando ello sea necesario para garantizar la recuperación de la inversión y la sostenibilidad financiera del proyecto.

En el caso de entidades públicas no estatales, cooperativas de electrificación rural o empresas públicas locales, dichos plazos podrán asimilarse, por su naturaleza económica y funcional, a los previstos en la legislación de concesión de obra pública con servicio público, siempre que se garantice el interés público, la razonabilidad económica y el control posterior.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de su publicación.

TANSITORIO II- En un plazo de seis (6) meses, a partir de la publicación de la presente ley, las municipalidades deberán generar las estrategias administrativas, contractuales y de manejo de alianzas estratégicas, para favorecer la incorporación de los residuos ordinarios u orgánicos a los proyectos de carácter estatal o mancomunados con otras instituciones y gobiernos locales dedicados a la generación de energía.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES PLENA PRIMERA, ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS I, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTISÉIS.**

ROJAS SALAS DANIELA

Diputado

MORALES DÍAZ, MANUEL

Diputado

BOJORGES LEÓN LESLYE

Diputado

SALAS DURÁN, YONDER

Diputado